



FEDERACIÓN MADRILEÑA
DE PELOTA

ASUNTO: RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE COMPETICIÓN DE LA FEDERACIÓN MADRILEÑA DE PELOTA EN RELACIÓN CON LOS HECHOS RECOGIDOS EN LA LIGA DE DIVISIÓN DE HONOR, GRUPO I, DE FRONTENIS PREOLÍMPICO, **JORNADA 5ª DE FECHA 08.10.2016**, REFERIDOS AL ENCUENTRO **TRES CANTOS - PINTO**.

Madrid, 25 de Octubre de 2016.

Se reúne el Comité de Competición de la Federación Madrileña de Pelota para el estudio del escrito enviado por el secretario de dicha Federación en el que se recogen las incidencias habidas en el encuentro entre TRES CANTOS y PINTO y las manifestaciones referidas al caso.

COMPETENCIA:

Es competente este Comité de Competición para entender y resolver este asunto a tenor de lo previsto en el Art. 72, y siguientes de los Estatutos de esta F.M.P. Y en el Art. 11 y sucesivos, de su Reglamento General de Competición vigente en la actualidad.

PLAZOS Y PROCEDIMIENTO:

Se han cumplido los plazos y el procedimiento previstos en el Art. 19 y sucesivos del Reglamento de Disciplina Deportiva de esta F.M.P.

DOCUMENTACIÓN QUE SOPORTA LA RESOLUCIÓN:

- Acta oficial del encuentro.
- Listados de jugadores de los equipos de Club Frontenis Tres Cantos.
- Actas oficiales del equipo de Tres Cantos de Segunda División, Grupo B-II, de las jornadas 1ª, 3ª y 4ª.



FEDERACIÓN MADRILEÑA
DE PELOTA

TIPIFICACIÓN DE LOS HECHOS.

El equipo de TRES CANTOS de División de Honor, en el primer partido, alineó al jugador D. Eduardo Llera, con licencia federativa número 4659.

Dicho jugador, al principio de temporada, fue inscrito cómo jugador del equipo de TRES CANTOS de Tercera División, pero no ha disputado ningún partido en dicha categoría, sino que jugó con el equipo de TRES CANTOS de Segunda División en las siguientes jornadas: 1ª, 3ª y 4ª.

ARTICULADO

Según el Art. 30 del RGC: “Los clubes que posean equipos en varias divisiones podrán, ocasionalmente, alinear a jugadores de divisiones inferiores para jugar en divisiones superiores, advirtiendo de ello al delegado del equipo contrario y al Árbitro, debiendo hacerse constar en el acta dicha circunstancia y teniendo en cuenta que dichas actuaciones quedan limitadas a un número de tres.

Tras la tercera participación en divisiones superiores, el jugador quedará inscrito en la división donde más partidos hubiese jugado, no pudiendo volver a jugar en categorías inferiores ni superiores, pues solamente se podrá realizar un cambio de categoría por jugador.

Si los tres partidos fuesen disputados cada uno de ellos en una categoría diferente, entonces el jugador quedará inscrito en el equipo de la división inmediata superior a la que fue inscrito inicialmente.

No obstante el club podrá inscribir a dicho jugador en una categoría superior a la que le corresponda. En ese momento el club deberá pasar de inmediato por la Federación, con la Licencia del Jugador, para regularizar el cambio de división.

Los jugadores inscritos en distintos grupos de la misma división, o en distintos equipos de un mismo grupo, no pueden intercambiarse entre uno y otro equipo de esta división, aunque si podrán participar con divisiones superiores tal como se regula en el párrafo anterior. En el supuesto de que el club también participe en varios grupos en categorías superiores, o en varios equipos de un mismo grupo, participar con uno de ellos le excluye para hacerlo con el resto.”

Según el **Art. 11 del RDD**: “Se considera infracción MUY GRAVE INDIVIDUAL la alineación indebida”

Según el **Art. 12 del RDD**: “Se considera infracción MUY GRAVE de EQUIPO la alineación indebida”

Según el **Art. 14 del RDD**, las sanciones a aplicar sobre una infracción MUY GRAVE de EQUIPO son: Destitución del cargo como Delegado de equipo.; Descalificación del equipo en la competición en curso, anulándose sus resultados anteriores si procede.; Celebración del encuentro a puerta cerrada.; Pérdida de categoría.

Según el **Art. 14 del RDD**, las sanciones a aplicar sobre una infracción MUY GRAVE INDIVIDUAL son: Suspensión o privación de sus derechos como federado por un período de



FEDERACIÓN MADRILEÑA
DE PELOTA

dos años.; Privación o suspensión definitiva de la licencia federativa.; Prohibición de acceso al recinto deportivo.; Descuento del ranking del 50% de los puntos acumulados.

Según el **Art. 14** del **RDD**, las sanciones a aplicar sobre una infracción GRAVE de EQUIPO son: Suspensión en el cargo como Delegado de equipo por un período entre un mes y un año.; Descuento en su clasificación general de entre dos y ocho puntos y/o alteración o determinación del resultado del partido o encuentro.

Según el **Art. 14** del **RDD**, las sanciones a aplicar sobre una infracción GRAVE INDIVIDUAL son: Suspensión como jugador entre dos partidos y cinco partidos.; Expulsión del partido en curso.; Descuento de puntos en el ranking de hasta un 50%.; Vetar su participación en competiciones o actividades organizadas por la Federación Madrileña de Pelota.



FEDERACIÓN MADRILEÑA
DE PELOTA

INFRACCIONES

En función del artículo 30 del Reglamento General de Competición, en cuanto el jugador D. Eduardo Llera, con licencia federativa número 4659, disputó su tercer partido con el equipo de TRES CANTOS de Segunda División, pasó a formar parte de dicho equipo y dicha categoría, y como el Club Frontenis Tres Cantos no comunicó a la Federación Madrileña de Pelota su deseo de inscribir a dicho jugador en la categoría de División de Honor, su participación con el equipo de TRES CANTOS de División de Honor la fecha del 08/10/2016 se corresponde con una alineación indebida.

Con lo anteriormente expuesto, y los artículos indicados, el Comité de Competición no va a aplicar al equipo de TRES CANTOS de División de Honor, ni al jugador D. Eduardo Llera, con licencia federativa número 4659, las sanciones reales que les corresponderían a sus infracciones, sino que se va a limitar a aplicarles sanciones correspondientes a infracciones de tipo GRAVE, aunque **es obligatorio por parte de todos, delegados y jugadores, el conocer el reglamento para no incurrir en infracciones.**

Así pues, el Comité de Competición dictamina:

1º Se descontarán ocho puntos de la clasificación general al equipo de TRES CANTOS de División de Honor.

2º El jugador D. Eduardo Llera, con licencia federativa número 4659, queda suspendido como jugador para las jornadas 7ª y 8ª de la actual competición de frontenis preolímpico.

3º El partido de División de Honor en que participó el jugador D. Eduardo Llera, con licencia federativa número 4659, se resuelve como se de una incomparecencia se tratase, quedando el resultado final de la jornada como sigue:

TRES CANTOS: 3 puntos, 2 sets y 42 tantos

PINTO: 5 puntos, 4 sets y 73 tantos.

Esta resolución es susceptible de recurso ante la Comisión Jurídica del Deporte de la Comunidad de Madrid en el plazo de quince días hábiles según el Art. 32 del Reglamento de Disciplina Deportiva.

EL COMITÉ DE COMPETICIÓN